DICTAMEN 0 1

Ref.: Expte. Nº 601751-A-04 y adjuntos. Secretaria de Promoción Social. Abogado Cesar Carrizo y Renato López solicita pago de diferencias salariales.

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Vienen a esta Asesoría Letrada de Gobierno, las actuaciones de referencia por las que se tramita un Recurso Jerárquico, interpuesto por la Sra. Angela Liliana Bergara, contra la Resolución N° 468-MDHyPS-04, de fecha 13/09/04, emanada del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social.

Por el acto administrativo impugnado se deniega a la recurrente el pago de diferencias salariales por desempeño de un cargo superior durante el periodo 11/05/98 al 02/07/00.

Los fundamentos del acto impugnado, consignado en los considerandos del mismo, se asientan en que la situación de la recurrente no está comprendida en ninguno de los supuestos de subrogancia contemplados por el artículo 5° de la Ley N° 4.282 y, en consecuencia, resulta de aplicación la Circular N° 002-ALG-93 de esta Asesoría, al establecer un supuesto que no configurándose los requisitos exigidos por la ley para el otorgamiento del adicional no es procedente reconocimiento de gasto alguno por la actividad desempeñada.

Las razones que invoca la

recurrente para impugnar el acto son:

- 1. El principio constitucional "igual remuneración por igual tarea", con cita de dictámenes favorables a la procedencia de su reclamo.
- 2. El cumplimiento de los requisitos de la subrogancia.

El Servicio Jurídico del Ministerio, al analizar el Recurso de Reconsideración interpuesto, refuta todos los fundamentos invocados por la recurrente, los que esta Asesoría comparte y a los que remite *brevitatis causae*.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, para esta Asesoría también debe hacerse hincapié en que – aún cuando se reunieran los requisitos de la subrogancia- tampoco se podría acceder al pago.

En efecto, a partir del 1° de junio de 1995, por Ley N° 6.606 se declaró en Estado de Emergencia Económica, Financiera y Administrativa, a toda la Administración Pública Provincial, poniendo en ejercicio el Poder de Policía de Emergencia del Estado, con el fin de superar las graves circunstancias económicas, financieras, previsionales y de estructura administrativa que la Provincia padecía. El Estado de Emergencia se ha prorrogado, por sucesivas leyes, hasta el presente.

Entre las medidas adoptadas para la contención del gasto público se encuentra la Ley N° 6.691 (B.O. 18/01/96), que en su art. 4°, inc. i) **prohibe** "...el otorgamiento de promociones,

reubicaciones, recategorizaciones, **subrogancias** o cualquier otra modificación en la planta de personal que importe un incremento de crédito presupuestario asignado a tal fin. Quedan exceptuados de esta disposición el Poder Judicial, Legislativo y los organismos del Poder Ejecutivo que presten servicios esenciales expresamente determinados por Decreto Acuerdo..." (énfasis agregado).

La prohibición señalada rige hasta nuestro días, pero ya sin excepciones que pueda disponer el Poder Ejecutivo, atento a que por Ley N° 7.251, modificada por Ley N° 7.254, se prohibe el otorgamiento de promociones, reubicaciones, recategorizaciones, subrogancias o cualquier otra modificación en la planta de personal, exceptuando sólo de esta disposición al Poder Judicial, Poder Legislativo, escalafón Docente, regímenes de las Leyes N° 2.580 y N° 5.525, personal del Servicio Penitenciario Provincial y Policía de San Juan.

Del análisis realizado surge en el caso que nos ocupa que, a la fecha del dictado de la Resolución N° 1078-MDH-98, por la que se le asignaron funciones a la recurrente cuyo pago hoy reclama, estaba prohibida dicha decisión, no constando en autos que -por Decreto Acuerdo- se la hubiera declarado "servicio esencial".

Por todo lo expuesto, para esta Asesoría no corresponde el pago de diferencias salariales por funciones de mayor responsabilidad, por no encuadrarse el caso en los requisitos que exige la subrogancia y por estar expresamente prohibida tal decisión, prescripciones que la recurrente no podía ignorar.

En consecuencia, en el presente caso debe dictarse Decreto del Poder Ejecutivo que desestime en todas sus partes el Recurso Jerárquico, interpuesto por la Sra. Angela Liliana Bergara, contra la Resolución N° 468-MDHyPS-04, de fecha 13/09/04, emanada del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social.

El Proyecto de Decreto adjunto a las actuaciones debe modificarse a fin de agregar entre sus considerandos las consideraciones vertidas en el presente dictamen, a cuyo efecto deberán remitirse al organismo de origen.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO, 26 ENE 2005

Maria Josefina Naci